JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

Notificación de sentencia en procedimiento de demanda número 794/08.

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Santander.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 794/2008 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Emiliano Ramón Fernández contra la empresa «Tabiques Cantabria, S.L.», sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Juzgado de lo Social Número Dos de Santander.

Sentencia: 00591/2008.

Demanda: 794 /2008.

Número de autos: 794/2008.

Santander, 22 de diciembre de 2008.

Doña Nuria Perchín Benito magistrada-jueza del Juzgado de lo Social Número Dos de Santander tras haber visto los presentes autos sobre despido entre partes de una y como demandante/s don Emiliano Ramón Fernández, que comparece/n asistido de la letrada doña Marta Alonso, y de otra como demandado/s «Tabiques Cantabria, S.L.», que no comparece, y con la asistencia del Fondo de Garantía Salarial que comparece representado por el letrado don José María Allegre.

En nombre del Rey, ha dictado la siguiente sentencia.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El/la/los actor/a/es formuló/aron demanda, que por turno correspondió a este Juzgado, en la que tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimó oportunos, terminó suplicando, que previo el recibimiento del juicio a prueba, se dictase sentencia conforme al suplico de la demanda. Designa letrado para su defensa en juicio y demás incidencias.

Segundo.- Admitida a trámite la demanda y acordada la celebración del correspondiente juicio, previa citación en legal forma de las partes, el mismo tuvo lugar el día señalado al efecto. Abierto el acto, por la parte actora se afirmó y ratificó en la demanda, solicitando la estimación de la misma, previo el recibimiento del juicio a prueba. Por la representación de los demandados se opuso a la demanda en base a las alegaciones recibidas en el acta del juicio, previa solicitud de recibimiento del juicio a prueba. En período de práctica de prueba se unió a los autos la documental aportada. En conclusiones las partes ratifican sus pretensiones, dándose por terminado el acto, quedando en este acto los autos a la vista para dictar sentencia.

Tercero.- Que en la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

Primero.- El actor, don Emiliano Ramón Fernández, ha venido prestando sus servicios profesionales para la empresa demandada, «Tabiques Cantabria, S.L.», con antigüedad desde el 12 de marzo del 2008, ostentando la categoría profesional de Peón Especialista y percibiendo un salario diario de 44,27 euros, incluida la parte proporcional de pagas extraordinarias.

Segundo.- A las relaciones laborales de la empresa demandada resulta de aplicación lo dispuesto en el Convenio Colectivo de la Construcción y Obras Públicas de Cantabria.

Tercero.- Desde el día 19 de septiembre del 2008 la empresa demandada no da ocupación efectiva al trabajador, estando cerradas y sin actividad sus instalaciones.

Cuarto.- El actor formuló demanda por despido turnada a este Juzgado con el número de autos 794/2008. Así mismo formuló demanda solicitando la rescisión indemnizada de su relación laboral turnada al Juzgado de lo Social Número Tres, autos 790/2008.

Quinto.- Por auto de este Juzgado de fecha 31 de octubre del 2008, se acordó la acumulación de ambos procedimientos. En el acto del juicio oral, la parte actora desistió de la demanda de rescisión formulada, manteniendo únicamente la acción por despido.

Sexto.- No ha ostentado el trabajador cargo de representación sindical.

Séptimo.- Se celebró el 2 de octubre del 2008 acto de conciliación ante el ORECLA que se tuvo por intentado sin efecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La incomparecencia de la empresa demandada al acto del juicio oral pese a haber sido citada en forma y con las advertencias legales permite, haciendo uso de la facultad conferida por el artículo 91.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, tenerla por confesa respecto a las circunstancias laborales del actor.

Segundo.- Puesto que la parte actora ha desistido de la demanda de rescisión indemnizada de la relación laboral interpuesta al amparo de lo dispuesto en el artículo 50 del Estatuto de los Trabajadores, la falta de ocupación efectiva que el trabajador alega equivale a un despido tácito que como tal incumple los requisitos de forma que para proceder al despido preceptúa el artículo 55 del Estatuto de los Trabajadores, esto es la necesidad de notificar al trabajador por escrito los hechos en los que se fundamente el despido, así como la fecha en que tendrá efectos, es por lo que procede sin más la declaración de improcedencia del mismo por aplicación de lo dispuesto en el apartado 4° del artículo 55 del Estatuto.

Respecto a las consecuencias legales de dicha declaración, puesto que se acredita que la empresa está cerrada y sin actividad alguna, la aplicación analógica de lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley de Procedimiento Laboral, solicitada por la parte actora, posibilita que se declare extinguida la relación laboral ante la imposibilidad de que la empresa pudiera cumplir con la obligación de readmisión, con derecho del trabajador a percibir la indemnización derivada de la declaración de improcedencia del despido y los salarios de tramitación.

Tercero.- Por aplicación del artículo 189,1 de la Ley de Procedimiento Laboral, contra la presente sentencia podrá interponerse recurso de suplicación.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Estimo la demanda formulada por don Emiliano Ramón Fernández contra «Tabiques Cantabria, S.L.», y en consecuencia declaro improcedente el despido del actor de fecha 19 de septiembre del 2008, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración, y puesto que la readmisión deviene imposible, declaro extinguida la relación laboral entre las partes a la fecha de esta sentencia, y condeno a la empresa a que abone al trabajador una indemnización de 996,07 euros, y al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido, 19 de septiembre del 2008, hasta la de esta sentencia.

Se tiene a la parte actora por desistida de la demanda de rescisión indemnizada de la relación laboral.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma podrá interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente

al de su notificación, previa consignación si recurriere la demandada del importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banesto número 3868000065079408, más otra cantidad de 150,25 euros en la misma cuenta y en ingresos por separado del importe total de la condena.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por la ilustrísima señora magistrada que la firma, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Tabiques Cantabria, S.L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 23 de diciembre de 2008.–La secretaria judicial, Mercedes Díez Garretas.

08/17491

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

EDICIÓN
Gobierno de Cantabria

IMPRESIÓN
Imprenta Regional de Cantabria

INSCRIPCIÓN
Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003, Depósito Legal SA-1-1958

TARIFAS

Suscripciones:

Anual	142,10
Semestral	71,06
Trimestral	35,52
Número suelto del año en curso	1,02
Número suelto del año anterior	1,50

IVA incluido 4%

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	0,381
b) Por línea o fracción de línea en plana de una columna	2,06
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	3,47
d) Por plana entera	347,45

+ el 16% de IVA

Para cualquier información, dirigirse a:

IMPRENTA REGIONAL DE CANTABRIA

C/ César Llamazares, 2, 39011 Santander – Teléfono: 942 239 582 – Fax: 942 376 479 - E-mail: boletin_oficial@gobcantabria.es

www.gobcantabria.es